esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1. La realización de la Ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de los productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Villafranquesa de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Manresa.

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956 para la ampliación y modernización de su fábrica de gas, sita en Manresa (Barcelona), comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación y modernización de la referida fábrica responde al proceso de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras sistema Padovani «S. S. C.», y constará de los elementos siguientes:

Una línea de gasificación de una capacidad de producción de 25.000 m³/día de gas no tóxico, de 4.200 Kcal/m³, compuesta de: Un generador de gas vertical que contiene las cámaras de combustión y reforming; una caldera horizontal de recuperación de calor para humos y gases con sus accesorios; un recalentador vertical; un refrigerante vertical Scrubber; un convertidor catalítico para el CO (destoxificador); una chimenea; un electro ventilador; una electrobomba; un compresor de aire con motor; aparatos de mando, regulación, medida y control.

Elementos auxiliares, tuberías, valvulería, accesorios.

Instalación para la depuración de agua.

Tres depósitos de 30 metros cúbicos de capacidad cada uno para las naftas.

Instalación y medios de seguridad y contra incendios.

El presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones se estima en 14.200.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de Manresa (Barcelona), con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al mismo tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de pesetas 710.000 (setecientas diez mil), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Catalana de Gas y Electricidad, S A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los

proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles, para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede que se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de minerales, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona de la Caldera de Taburiente, en la isla de La Palma (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 17 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de minerales, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona de la Caldera de Taburiente, en la isla de La Palma (Tenerife), según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, habiendo sido prorrogado sucesivamente.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, teniendo en cuenta que dentro del Plan Geotérmico Nacional se halla en tramitación la segunda fase del mismo a realizar por el Instituto Geológico y Minero de España, en el que queda incluída el área de la reserva.

Este Ministerio, en su virtud, acuerda

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas en una zona de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma (Tenerife), en los propios términos que se indicaban en la Orden de 17 de septiembre de 1958, que establecía la misma

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la Orden de 2 de septiembre de 1966, expirando a los dos años, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente en forma explícita, o sea, transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente número 21.614, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Fontaciera-Gijón y la declaración en concreto de su utilidad pública

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966 aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V, y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus caracteristicas generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Fontaciera-Gijón», suscrito en Gijón el 6 de marzo de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Roces, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV., en cobre de cinco milímetros, en un solo vano, con origen en la línea Fontaciera-Aguda y final en la estación transformadora que se cita a continuación, en longitud de 43 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, intemperie, de 50 KVA., a 10/038 KV., en Fontaciera.

Emplazamiento: Fontaciera, término municipal de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.130-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.984, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación en Posada de Llanera, concejo de Llanera, y la declaración en concreto de su utilidad pública,